

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 23 de mayo pasado, Sección 1.ª, Negociado 3.ª, número 1.473, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vitoria de Rioja, de esa provincia, con motivo de la jubilación por imposibilidad física, solicitada por el Secretario D. Fernando Iburo Alejos, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de 35 años en los Ayuntamientos de Azofra (Logroño) y Vitoria de Rioja, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.000 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Vitoria de Rioja, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y 45 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.400 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Azofra (Logroño), 132'16 pesetas.
Vitoria de Rioja, 67'84.

Cuyo total importe de 200 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Vitoria de Rioja, recaudando del de Azofra las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo de-

berá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 10 de junio de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera-García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.792.

Sobre márgenes comerciales.

Para que el Decreto-Ley de 15 de marzo último (B. O. del Estado, núm. 78), sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad surja la debida eficacia, es menester adoptar las medidas conducentes a evitar el que se haga un uso indebido del régimen de libertad de precios bajo el cual está establecido el comercio de ciertos productos de alimentación que, en unión de los intervenidos, constituyen la ración actual de todos los españoles. Este régimen de libertad de precios fué necesario establecerlo por las grandes oscilaciones que en la valoración de los productos se ocasionan, en virtud de múltiples circunstancias que son origen de que la afluencia de dichos artículos a los mercados sea muy variable y, por tanto, resulta aconsejable mantener dicha libertad, procurando que la nivelación conveniente se establezca como consecuencia del libre juego de la oferta y la demanda. Ahora bien, admitida dicha diferente valoración en origen, según épocas y circunstancias, no es procedente tolerar el que, por una tendenciosa interpretación de la legislación vigente, dicho régimen de libertad se extienda a los márgenes comerciales con que los almacenistas y detallistas recargan estos productos y que, en muchos casos, por una aplicación abusiva, dan lugar a que los precios de venta al público resulten francamente inusitados y no asequibles para gran parte de sectores de capacidad económica reducida.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La venta de todos los artículos alimenticios cuyo comercio se realice en régimen de libertad de precios y para los cuales no se hayan establecido concretamente normas especiales, se regulará aplicando los márgenes comerciales establecidos para almacenistas y detallistas en las Ordenes de dicha Presidencia de 24 de septiembre de 1942 y 1 de marzo de 1943, asimilándolos a alguno de los cuatro grupos que se mencionan en la primera de dichas Ordenes y en el bien entendido de que cuando sea dudosa la mencionada asimilación, deberá elevarse la oportuna consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que resolverá dentro de sus atribuciones. En el caso de que dicha consulta no se hiciera, los vendedores, almacenistas o detallistas deberán considerar incluido el artículo de dudosa clasificación dentro del primer grupo de los señalados en la primera de dichas Ordenes.

2.º Las frutas y verduras de todas clases que se consumen en fresco y que no estuviesen tasadas, se considerarán incluidas en el cuarto grupo de los mencionados en el apartado anterior.

3.º Queda especialmente derogado, en cuanto a artículos alimenticios se refiere, el apartado tercero de la Orden de 6 de mayo de 1943, relacionado con la libertad de los comerciantes para marcar los precios de venta al público en los productos no sujetos a tasas.

4.º Los comerciantes, almacenistas o detallistas pondrán especial cuidado en regular todas sus operaciones de compra mediante facturas extendidas con toda claridad y a base de las cuales pueda comprobarse por los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por los de la Fiscalía de Tasas, que los márgenes de venta aplicados no excedan de los que legalmente se autorizan por esta disposición, considerándose como abusivos todos aquellos que rebasen los que

se establecen por la misma y que deben considerarse como máximos.

5.º Las presentes instrucciones que regulan la fijación de márgenes comerciales con carácter general, fijándolos en tanto por ciento del valor de las mercancías, serán complementadas y desarrolladas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que por medio de Circulares sucesivas, determinará los beneficios fijos en pesetas que los almacenistas y detallistas podrán aplicar sobre cada uno de los artículos alimenticios de precio libre y variable que son objeto de su competencia.

6.º Queda en vigor todo lo dispuesto en las mencionadas Ordenes de 24 de septiembre de 1942 y 4 de marzo de 1943, sobre márgenes comerciales en artículos de alimentación y que no resulta modificado por lo establecido en los apartados anteriores.

7.º Las Juntas Provinciales de Precios, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, y las Fiscalías Provinciales de Tasas, vigilarán con el mayor celo el cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden, que entra en vigor a partir del día 30 de mayo próximo pasado.

Burgos 11 de junio de 1946.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villadiego.

D. Francisco López Quintana, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sobre prevención de abintestato por muerte de José Borbón Hidalgo, soltero, de 38 años, natural de Verdún, hijo de Eusebio y Luzdivina, que falleció en Cuevas de Amaya, de este partido, el día 6 de diciembre de 1945, y desconociéndose sus herederos, se les llama por medio del presente para que en el plazo de veinte días comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, haciéndose constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna a reclamar la herencia, apercibidos que, de no

comparecer, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villadiego a 14 de junio de 1946.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

Requisitorias.

Manuel del Río Casado, hijo de Manuel y Eusebia, natural de Burgos, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'644 metros, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Burgos, número 48, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento de Artillería, de C. E., número 46 (Vitoria), ante el Juez instructor del citado Regimiento, D. Valeriano Márquez García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 14 de junio de 1946.—El Teniente Juez instructor, Valeriano Márquez.

Fernando Fraile Minguez, hijo de Jeremías y Paula, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, natural y vecindado en Palencia; comparecerá en el término de quince días ante D. Laureano Gonzalo Heras, Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 7, en Burgos, apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 14 de junio de 1946.—El Teniente Juez instructor, Laureano Gonzalo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 24 de abril del corriente año, acordó llevar a cabo la construcción de aceras en la calle de Alvar Fáñez, con aplicación de las contribuciones especiales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 17 de enero de 1945, y del Sr. Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituir-

se en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Municipal y por la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado en siete mil seiscientos noventa y dos pesetas con ochenta y siete céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Leirado de la Corporación Municipal D. Jesús Pérez Córdoba.

Los licitadores presentarán en sobre aparte certificado de referencias técnicas, las cuales serán examinadas por la Mesa antes de procederse a la apertura de las proposiciones económicas, desechándose sin abrir aquellas cuyas referencias técnicas, a juicio de la Mesa, asesorada por los Técnicos Municipales, no ofrezcan las debidas garantías.

Las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm....., correspondiente al día..... de..... de 1946, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de construcción de aceras en la calle de Alvar Fáñez, las cuales aceptó en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras en la cantidad de.... (en letra) pesetas ... céntimos.

Burgos de de 1946. (Firma y rúbrica).

Burgos 14 de junio de 1946.—El Alcalde - Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente a los años 1945 y 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 6 de junio de 1946.—El Alcalde, Leopoldo Salinas.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes provistos del último recibo de la contribución y títulos justificati-

vos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el B. O. sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Carcedo de Burgos 17 de junio de 1946.—El Alcalde, Gregorio Bravo Palacios.

Alcaldía de Brazacorta.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Brazacorta 7 de junio de 1946.—El Alcalde, José del Amo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Covarrubias.

Hospital Militar de Burgos.

Necesitando adquirir este Hospital para la instalación del nuevo Parque de Desinfección y Desinsectación diverso material, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 15 de julio próximo.

El anuncio detallado, así como los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en el citado Establecimiento durante las horas hábiles de oficina.

Burgos 13 de junio de 1946.—El Director, Tomás Gómez Mata.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Castrojeriz.

M. David Franco Casado, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Villaquirán de la Puebla, y que figuraban en la relación de descubiertos presentada en Tesorería se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan y resultando que los mismos son hacendados forasteros de paradero ignorado o fallecidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones, según determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Deudores que se citan.

Antonio Miguel Sánchez, adeuda 42'14 pesetas.

Armando Rastilla, 83'28.

Aurelio Rastrilla, 29'24.

Domingo Miguel, 2'80.

Eladio García, 6'06.

Epifanio Lozano, 7'96.

Faustino Delgado, 2'81.

Feliciano García, 72'90.

Felipe Miguel, 62'66.

Jacinto Delgado, 18'20.

José Gómez Lucio, 15'42.

Juan del Olmo, 0'96.

José Ordóñez, 10'58.

Lucio Benito, 20'67.

Lorenzo García, 120'60.

Martina Gil, 39'04.

Manuel González, 3'79.

Miguel Ortega, 21'76.

Pablo García, 1'42.

Raimundo Delgado, 7'74.

Simón Labrador, 18'30.

Timoteo Delgado, 65'68.

Toribio Delgado, 14'15.

Teodoro Lucio, 13'65.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz a 26 de mayo de 1946.—El Recaudador, David Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »
		2

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306

5

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO 1311

IMPRESA PROVINCIAL